



**CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AUDITORIA Y CONTABILIDAD
III REUNION EXTRAORDINARIA
2 de marzo de 2009**

CIRCULAR CTNAC No. 02/2009

El Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad (CTNAC), órgano de gobierno del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia (CAUB), en cumplimiento al Art. 47 inciso g) del Estatuto Orgánico del CAUB y al Art. 2 Inciso I) de nuestro Reglamento Interno que establece que el CTNAC debe "Vigilar el estricto cumplimiento por parte de los profesionales y usuarios, de las Normas de Auditoría y contabilidad", este Consejo en Pleno recomienda a todos los afiliados y firmas de auditoría en especial, registrados al CAUB el cumplimiento de las siguientes normativas relativas a los documentos del auditor:

1. NORMA DE AUDITORIA NA-5 CTNAC: DOCUMENTOS DEL AUDITOR.

Al ser el auditor responsable de la propiedad, conservación, protección, de la confidencialidad y al acceso a los papeles de trabajo, toda vez que esta sujeto a su conservación, especificada en las siguientes disposiciones legales vigentes:

- Código Civil artículo N° 1507, que establece que toda documentación relacionada con exámenes de auditoría debe ser conservada por cinco años como mínimo.
- Ley N° 1178 artículo N° 40, establece que toda documentación que involucren aspectos relacionados con responsabilidad civil definidas en la Ley 1178 deben ser conservados por diez años como mínimo.
- Documentos que contengan información o documentación legal del Estado deben conservarse en forma indefinida, según lo establecen los Decretos Supremos N° 22144 y 22145.

2. NORMATIVA DEL SECTOR PUBLICO: PAPELES DE TRABAJO DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES.

En cumplimiento de la ley N° 1178 a solicitud de la Contraloría General de la Republica el AUDITOR EXTERNO, deberá entregar los papeles de trabajo para su control posterior (revisión) y se aplicará el Art. N° 64 de la mencionada Ley en caso de incumplimiento.

En caso de auditores o firmas contratadas ocasiona la inmediata resolución del contrato, de acuerdo con el artículo N° 569 del Código Civil, con devolución de sumas pagadas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponder.

3. NORMATIVA DEL SECTOR PRIVADO: PAPELES DE TRABAJO EFECTUADOS A EMPRESAS PRIVADAS EN CUMPLIMIENTO DE LA RND 01/2002 DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES.

En cumplimiento de los artículos N° 66 y N° 71 de la Ley N° 2492 del Código Tributario Boliviano, los papeles de trabajo y documentos que respaldan la emisión de Dictamen de Auditoría Externa e Información Tributaria Complementaria o Dictamen de auditoría sobre los Estados Financieros auditados, deberán ser presentados a requerimiento del Servicio de Impuestos Nacionales.




**CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AUDITORIA Y CONTABILIDAD
III REUNION EXTRAORDINARIA
2 de marzo de 2009**

CIRCULAR CTNAC No. 02/2009

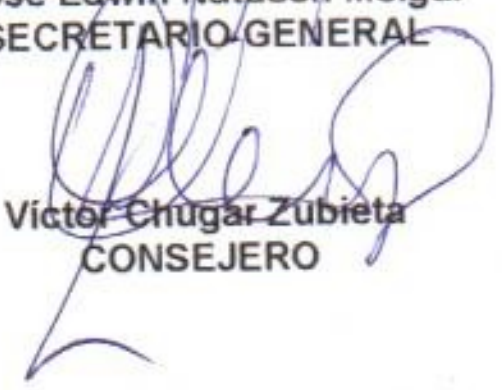
El incumplimiento al presente requerimiento podrá ser sancionado conforme a lo establecido en el Art. N° 162 de la Ley N° 2492 del Código Tributario Boliviano, y la Resolución Normativa de Directorio N° RND 10-0037-07.




**Remy A. Terceros Fernández
PRESIDENTE**



**José Edwin Natusch Melgar
SECRETARIO GENERAL**



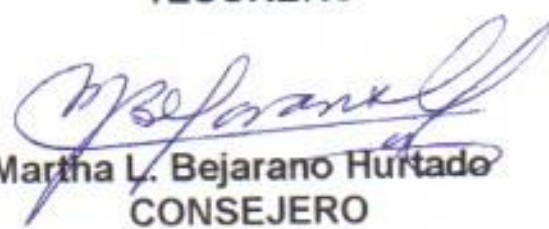
**Víctor Chugar Zubieta
CONSEJERO**



**Jaime Salina Arias
VICEPRESIDENTE**



**Antonio Vargas Zeballos
TESORERO**



**Martha L. Bejarano Hurtado
CONSEJERO**